



Cabildo de
Gran Canaria

EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CALIFICADOS PARA LA
MATERIALIZACIÓN DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS

50.317.000 EUROS
Ejercicio 2004

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Julio, 2004

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES DE LA EMISIÓN	3
2. DEFINICIÓN DE LOS BONOS	5
<input type="checkbox"/> Tipo de interés, fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago	5
<input type="checkbox"/> Régimen Fiscal de los valores que se emiten	6
<input type="checkbox"/> Amortización de los valores	10
<input type="checkbox"/> Rentabilidades para el inversor.....	10
<input type="checkbox"/> Calificación Crediticia	24
<input type="checkbox"/> Garantías de la emisión.	24
<input type="checkbox"/> Régimen legal de los bonos.....	24
3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BONOS.....	26
<input type="checkbox"/> Presentación y contenido de las peticiones de suscripción.....	26
<input type="checkbox"/> Desembolso	27
<input type="checkbox"/> Prorratio	28
<input type="checkbox"/> Resolución.....	31



Cabildo de
Gran Canaria

1. ASPECTOS GENERALES DE LA EMISIÓN

Con el fin de financiar inversiones programadas en el ejercicio 2004, el Cabildo de Gran Canaria pone en circulación bonos simples cuyas características vienen descritas más adelante.

Se trata de una emisión orientada a potenciales inversores que, de acuerdo con los requisitos de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, precisan materializar en activos aptos sus dotaciones a la Reserva para Inversiones de Canarias, aunque pueden ser libremente suscritos por cualquier persona física o jurídica.

Las ventajas financiero-fiscales percibidas por el tenedor que cumple estas condiciones --que pueden ser diferentes en función de su situación fiscal-- explican que el cupón sea menor que el observable en valores sin bonificaciones fiscales.

El procedimiento de emisión definido por el Cabildo de Gran Canaria consiste en una oferta pública. Para ello, el Cabildo de Gran Canaria ha determinado un único período de suscripción pública, desde el 15 de noviembre al 2 de diciembre (ambos inclusive) abierto a personas físicas y jurídicas. Durante dicho período se podrán realizar peticiones de suscripción de deuda, con las condiciones que se determinan en el presente documento, a través de las entidades colaboradoras designadas por el Cabildo de Gran Canaria.



Cabildo de
Gran Canaria

A efectos de la negociación de los valores, debe tenerse en cuenta que según la legislación actualmente en vigor las eventuales adquisiciones en mercado secundario realizadas con posterioridad al 10 de diciembre de 2004 no permitirían beneficiarse de las ventajas fiscales destacadas para aquellos inversores que pretendan materializar la Reserva para Inversiones de Canarias con la adquisición de estos bonos, ya que los bonos no permanecerían en el patrimonio del adquirente los cinco años exigidos (ya que el plazo de emisión de los bonos es exactamente de cinco años).



Cabildo de
Gran Canaria

2. DEFINICIÓN DE LOS BONOS

La emisión de bonos del Cabildo se realizará por un importe de cincuenta millones trescientos diecisiete mil euros (50.317.000 euros). Dicho importe estará integrado por 50.317 valores de 1.000 euros de nominal cada uno.

Los valores contemplados en la presente emisión vendrán representados por medio de anotaciones en cuenta. La entidad encargada de la compensación, liquidación y registro contable de los mismos será IBERCLEAR, con domicilio en la C/ Pedro Teixeira, 8 1ª Planta, 28020 Madrid.

Asimismo, podrá haber comisiones y otros gastos que las Entidades Colaboradoras puedan repercutir al suscriptor. En este sentido, las comisiones y otros gastos serán como máximo las establecidas en los libros de tarifas que tenga publicados cada entidad financiera.

□ Tipo de interés, fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago

El tipo de interés nominal (cupón) será del 0,75% bruto anual. El primer pago de intereses se realizará el 10 de diciembre del 2005 y así cada 10 de diciembre hasta la amortización final de la emisión, el día 10 de diciembre del 2009. El precio de emisión de los valores será del 100% del valor nominal.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través La Caja de Canarias con domicilio en con domicilio en Calle Mayor de Triana, número 110 en Las Palmas de Gran Canaria. El abono de intereses y la



Cabildo de
Gran Canaria

amortización será realizado en las entidades financieras en donde tengan depositados o registrados los valores los tenedores de los mismos.

Si alguna de las fechas de pago de intereses resultara inhábil a efectos de pago en Madrid (entendiéndose por tal sábado, domingo y/o festivo) el pago se realizaría el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el tenedor tenga derechos a percibir intereses por dicho diferimiento.

□ **Régimen Fiscal de los valores que se emiten**

Se estará a lo dispuesto por la legislación fiscal vigente en cada momento.

En función de que el tenedor tenga o no derecho a acogerse a las bonificaciones fiscales de la Reserva para Inversiones, regulados en el artículo 27 de la Ley 19/1994 de 6 de julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, posteriormente modificado por el Real Decreto-Ley 3/1996 de 26 de enero de Reforma Parcial de la Ley 19/1994, y el Artículo 13 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, el régimen fiscal aplicable será distinto.

Dado que la emisión está dirigida principalmente a potenciales inversores que puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias, a continuación se describe el régimen especial de estos valores.

A) Calificación de los valores como aptos para la materialización de la RIC



Cabildo de Gran Canaria

Como se ha mencionado anteriormente, el funcionamiento de la deducción para Reserva de Inversiones está regulado en el artículo 27 de la Ley 19/1994 de 6 de julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, posteriormente modificado por el Real Decreto-Ley 3/1996 de 26 de enero de Reforma Parcial de la Ley 19/1994 y el Artículo 13 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

Respecto al ámbito de aplicación, podrán disfrutar de las ventajas de la Reserva de Inversiones las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al impuesto de sociedades, que dispongan de establecimientos en Canarias y personas físicas que determinen sus rendimientos netos por estimación directa siempre que éstos provengan de actividades empresariales realizadas en establecimientos situados en Canarias. Así, el Régimen de la Reserva de Inversiones establece:

- Sociedades: reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS) del importe de las dotaciones a la reserva de inversiones, que podrá ser en cada período como máximo del 90% de los beneficios no distribuidos (excluida la reserva legal) de la empresa obtenidos en los establecimientos en la Comunidad.
- Personas Físicas: deducción de la cuota íntegra del IRPF por los rendimientos netos de explotación destinados a la reserva provenientes de las actividades empresariales realizadas en el Archipiélago. El importe de la reducción se efectúa aplicando el tipo medio de gravamen a la dotación con el límite del 80% de la cuota correspondiente a los rendimientos señalados.
- De acuerdo con la Ley 19/1994, la Reserva de Inversiones puede materializarse en tres grupos distintos de activos, uno de los



Cabildo de Gran Canaria

cuales es la suscripción de valores o anotaciones en cuenta de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones Locales Canarias o de sus empresas públicas u organismos autónomos, cuando sus recursos se destinen a financiar inversiones en infraestructura o mejora del medio ambiente.

La inversión en este tipo de activos debe cumplir una serie de requisitos como son:

- Limitación del 50% de la dotación a la reserva para inversiones.
- El plazo para la materialización de la reserva será de 3 años desde la fecha de devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma.
- Los valores deberán mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante 5 años ininterrumpidos.
- La dotación para inversiones debe contabilizarse en los balances de la sociedad con absoluta separación y título apropiado, siendo indisponible en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa.

El incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la ley 19/1994 posteriormente modificado por el Real Decreto-Ley 3/1996 de 26 de enero de Reforma Parcial de la Ley 19/1994 y el Artículo 13 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, dará lugar a la integración en la base imponible del ejercicio en que incurrieran estas circunstancias de las cantidades que en su día dieron lugar a la reducción de la misma. Asimismo y sobre la parte de cuota derivada se girará el



Cabildo de
Gran Canaria

interés de demora correspondiente calculado desde el último día del plazo de ingreso voluntario de la liquidación en la que se realizó la correspondiente reducción de la base imponible.

B) Calificación de los valores como de rendimiento explícito

El rendimiento de estos valores proviene exclusivamente del cupón anual del 0,75%, por lo que se califican fiscalmente de rendimiento explícito. Dicho rendimiento explícito tributa como rendimiento de capital mobiliario no sujeto a retención en origen para los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades al estar los valores objeto de esta emisión representados en anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en un mercado oficial. El rendimiento explícito estará sujeto a una retención en origen del 15% para los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (según lo dispuesto, por el Real Decreto 214 de 5 de febrero de 1999)

Para aquellos tenedores que estén obligados a llevar contabilidad por el actual Plan General (como son las Sociedades y las personas físicas que tributen en IRPF en el régimen de estimación directa y ejerzan actividad empresarial), éste contempla - en aplicación del principio de devengo-, para las inversiones financieras, la imputación anual del Rendimiento explícito.

Para el caso de que los tenedores sean personas físicas o sociedades no residentes en España, atendiendo al punto 3 del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la que se estipula que la Deuda



Cabildo de Gran Canaria

Pública de las entidades locales y los títulos valores de carácter equivalente emitidos por éstas, gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública emitida por el Estado y al punto 1.c) del artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias, los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España, estarán exentos de tributación para los sujetos pasivos a los que esta ley es de aplicación, excepto que dichos rendimientos sean obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

□ **Amortización de los valores**

La amortización de estos bonos se realizará al 100% del valor nominal en la fecha de su vencimiento, libre de gastos para el suscriptor. La fecha de amortización será el día 10 de diciembre del 2009.

Si la fecha de pago de amortización resultara inhábil a efectos de pago en Madrid (entendiéndose por tal sábado, domingo y/o festivo) el pago se realizaría el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el tenedor tenga derechos a percibir intereses por dicho diferimiento. La amortización anticipada no está permitida ni por parte del emisor ni por parte del suscriptor.

□ **Rentabilidades para el inversor**

La rentabilidad para el inversor estará en función del régimen fiscal:

Cálculos del interés efectivo para un suscriptor que no se acoge a



Cabildo de
Gran Canaria

las ventajas fiscales de la RIC

La tasa interna de rentabilidad bruta para el tomador, corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar el precio de la emisión a la suma de los valores actualizados de los cobros por interés y amortización, según la siguiente fórmula:

$$PA = VR / (1+i)^n + \sum_{j=1} VC / (1 + i)^j$$

donde:

P.A.. = precio de adquisición o puesta en circulación del bono.

V.C. = valor de cada cupón en cada fecha de pago del mismo.

V.R. = valor de reembolso del bono.

i = TIR

j = número de días desde la fecha de adquisición o puesta en circulación del bono hasta cada fecha de pago de cupón anual dividido entre 365.

n = nº de días de vida del bono dividido entre 365.

El resultado que a continuación se adjunta refleja la tasa interna de rentabilidad bruta para una inversión de 1.000 euros de un suscriptor que no se acoge a las ventajas fiscales de la RIC.

PRECIO	TIR BRUTA (en %)
100.00	0,7497

Cálculos del interés efectivo para un suscriptor que se acoja a la RIC



Cabildo de Gran Canaria

El cálculo de la rentabilidad financiero fiscal neta se refiere a la rentabilidad para Sociedades y Personas físicas que compren bonos a través del procedimiento de emisión aquí descrito y que vayan a materializar la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) en un importe igual a la dotación máxima permitida para este tipo de inversión en bonos. En este sentido, hay que señalar que si un suscriptor adquiriese valores por un importe superior a la dotación realizada en su día, obtendría una rentabilidad financiero fiscal menor a la calculada en el siguiente ejemplo.

La rentabilidad financiero fiscal neta para el suscriptor estará en función de:

- La reducción en la base imponible del impuesto sobre sociedades o del impuesto sobre las personas físicas acogidas a la estimación directa según su tipo impositivo medio de acuerdo con la legislación vigente sobre la Reserva para Inversiones en Canarias.
- El ejercicio en que se disfrutó de dicha reducción, es decir el año de la declaración fiscal.
- El tipo impositivo al que tributarán los cupones que el título ofrece.

La bonificación fiscal de la que gozan estos bonos viene descrita anteriormente. En este sentido, para el cálculo de la rentabilidad financiero fiscal en este apartado se supone que los siguientes límites se cumplen:

- Sólo puede reducirse la base imponible del Impuesto de Sociedades por dotaciones a la reserva para inversiones en un máximo del 90% de los beneficios no distribuidos en el ejercicio (excluida la reserva legal) en cada período. En el caso de las



Cabildo de Gran Canaria

declaraciones por estimación directa en el IRPF este límite máximo es del 80% de la cuota en cada período.

- Del total que se haya constituido o dotado para la Reserva para Inversiones en Canarias, se puede materializar en valores de deuda (como los del Cabildo de Gran Canaria) un máximo del 50% de la dotación a la reserva.
- La tasa interna de rendimiento financiero fiscal para el tomador, corresponde al tipo de interés de actualización (i) que permite igualar el precio de la emisión a la suma de los valores actualizados de la bonificación fiscal y de los cobros por interés y amortización, según la siguiente fórmula:

$$PA/(1+i)^t = VR / (1+i)^m + BF + \sum_{j=1}^n Fj / (1 + i)^j$$

donde:

P.A.. = precio de adquisición o puesta en circulación del bono.

t= número de días desde la fecha de dotación fiscal de la reserva hasta la fecha de adquisición del bono dividido entre 365.

V.R. = valor de reembolso del bono.

m = número de días desde la fecha de dotación fiscal de la reserva hasta la fecha de amortización del bono dividido entre 365.

B.F. = es la bonificación fiscal.

i = TIR

Fi= Flujos de la operación (cupones, retenciones e impuestos)

j = número de días desde la fecha de dotación fiscal de la reserva hasta la fecha de pago de cada uno de los flujos dividido entre 365.



Los cuadros 1, 2, 3 y 4 parten de los mismos aspectos comunes, a excepción del año en el que se realizó la dotación (que vendrá indicado en la parte superior de cada uno de los cuadros).

- Tipo impositivo medio del 35%, para el sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades
- Inversión de mil euros (1.000 euros).
- Cupón del 0,75% anual
- Fecha de desembolso del 10 de diciembre de 2004.

En el caso de que la dotación fuera diferente al nominal de los valores, la rentabilidad financiero fiscal será distinta a la calculada en las siguientes tablas.

CUADRO 1

TIR Financiero – Fiscal para sujeto el Impuesto de Sociedades

Año de la dotación contable: 2001
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2000

Tipo Impositivo Medio del 35%

Dotación a la RIC de 2001, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2000

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta de 20,246%

€

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y amortización	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos (a)
30-jun-01						350,00	350,00
10-dic-04	-1000,00						-1000,00
10-dic-05		7,50	0,00				7,50
30-jun-06				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-06		7,50	0,00				7,50
30-jun-07				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-07		7,50	0,00				7,50
30-jun-08				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-08		7,50	0,00				7,50
30-jun-09				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-09	1000,00	7,50	0,00				1007,50
30-jun-10				-2,63	0,00		-2,63

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones sin retención a cuenta en el IS (Real Decreto 537/97, de 14 de abril)

CUADRO 2

TIR Financiero – Fiscal para el Impuesto de Sociedades

Año de la dotación contable: 2002
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2001

Tipo Impositivo Medio del 35%

Dotación a la RIC de 2002, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2001

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta de 15,618%

€

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y amortización	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos (a)
30-jun-02						350,00	350,00
10-dic-04	-1000,00						-1000,00
10-dic-05		7,50	0,00				7,50
30-jun-06				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-06		7,50	0,00				7,50
30-jun-07				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-07		7,50	0,00				7,50
30-jun-08				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-08		7,50	0,00				7,50
30-jun-09				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-09	1000,00	7,50	0,00				1007,50
30-jun-10				-2,63	0,00		-2,63

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones sin retención a cuenta en el IS (Real Decreto 537/97, de 14 de abril)

CUADRO 3

TIR Financiero – Fiscal para el Impuesto de Sociedades

Año de la dotación contable: 2003
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2002

Tipo Impositivo Medio del 35%

Dotación a la RIC de 2003, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2002

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 11,896%

€

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y amortización	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-03						350,00	350,00
10-dic-04	-1000,00						-1000,00
10-dic-05		7,50	0,00				7,50
30-jun-06				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-06		7,50	0,00				7,50
30-jun-07				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-07		7,50	0,00				7,50
30-jun-08				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-08		7,50	0,00				7,50
30-jun-09				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-09	1000,00	7,50	0,00				1007,50
30-jun-10				-2,63	0,00		-2,63

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones sin retención a cuenta en el IS (Real Decreto 537/97, de 14 de abril)

CUADRO 4

TIR Financiero – Fiscal para el Impuesto de Sociedades

Año de la dotación contable: 2004
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2003

Tipo Impositivo Medio del 35%

Dotación a la RIC de 2004, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2003

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta de 10,184%

€

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y amortización	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-04						350,00	350,00
10-dic-04	-1000,00						-1000,00
10-dic-05		7,50	0,00				7,50
30-jun-06				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-06		7,50	0,00				7,50
30-jun-07				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-07		7,50	0,00				7,50
30-jun-08				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-08		7,50	0,00				7,50
30-jun-09				-2,63	0,00		-2,63
10-dic-09	1000,00	7,50	0,00				1007,50
30-jun-10				-2,63	0,00		-2,63

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Año de la dotación: 2001

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones sin retención a cuenta en el IS (Real Decreto 537/97, de 14 de abril)



Cabildo de Gran Canaria

Los cuadros 5 6,7 y 8 reflejan la TIR financiero-fiscal para un suscriptor, sujeto pasivo del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que se acoge a las ventajas fiscales de la RIC, en base a los siguientes aspectos comunes:

- Tipo impositivo medio del 35%, para el sujeto pasivo del IRPF
- Inversión de mil euros (1.000 euros).
- Cupón del 0,75% anual
- Fecha de desembolso del 10 de diciembre de 2004.

Al igual que en los cuadros realizados anteriormente, los años de dotación serán 2001, 2002, 2003 y 2004, y en el caso de que la dotación fuera diferente al nominal de los valores, la rentabilidad financiero fiscal será distinta a la calculada en las siguientes tablas.

CUADRO 5

TIR Financiero – Fiscal para IRPF

Año de la dotación contable: 2001
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2000

Tipo Impositivo Medio del 35%

Dotación a la RIC de 2001, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2000

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 20,244%

€

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y amortización	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-01						350,00	350,00
10-dic-04	-1000,00						-1000,00
10-dic-05		7,50	-1,13				6,38
30-jun-06				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-06		7,50	-1,13				6,38
30-jun-07				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-07		7,50	-1,13				6,38
30-jun-08				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-08		7,50	-1,13				6,38
30-jun-09				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-09	1000,00	7,50	-1,13				1006,38
30-jun-10				-2,63	1,13		-1,50

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones con retención a cuenta del IRPF del 15% (Real Decreto 214/91999, de 5 de febrero)

CUADRO 6

TIR Financiero – Fiscal para IRPF

Año de la dotación contable: 2002
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2001

Tipo Impositivo Medio del 35%

Doración a la RIC de 2002, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2001

€

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 15,591%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y amortización	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-02						350,00	350,00
10-dic-04	-1000,00						-1000,00
10-dic-05		7,50	-1,13				6,38
30-jun-06				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-06		7,50	-1,13				6,38
30-jun-07				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-07		7,50	-1,13				6,38
30-jun-08				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-08		7,50	-1,13				6,38
30-jun-09				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-09	1000,00	7,50	-1,13				1006,38
30-jun-10				-2,63	1,13		-1,50

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones con retención a cuenta del IRPF del 15% (Real Decreto 214/91999, de 5 de febrero)

CUADRO 7

TIR Financiero – Fiscal para IRPF

Año de la dotación contable: 2003
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2002

Tipo Impositivo Medio del 35%

Dotación a la RIC de 2003, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2002

€

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta d 11,884%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y amortización	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-03						350,00	350,00
10-dic-04	-1000,00						-1000,00
10-dic-05		7,50	-1,13				6,38
30-jun-06				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-06		7,50	-1,13				6,38
30-jun-07				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-07		7,50	-1,13				6,38
30-jun-08				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-08		7,50	-1,13				6,38
30-jun-09				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-09	1000,00	7,50	-1,13				1006,38
30-jun-10				-2,63	1,13		-1,50

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Año de la dotación: 2001

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones con retención a cuenta del IRPF del 15% (Real Decreto 214/91999, de 5 de febrero)

CUADRO 8

TIR Financiero – Fiscal para IRPF

Año de la dotación contable: 2004
Correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2003

Tipo Impositivo Medio del 35%

Dotación a la RIC de 2004, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2003

€

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 10,175%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y amortización	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-04						350,00	350,00
10-dic-04	-1000,00						-1000,00
10-dic-05		7,50	-1,13				6,38
30-jun-06				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-06		7,50	-1,13				6,38
30-jun-07				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-07		7,50	-1,13				6,38
30-jun-08				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-08		7,50	-1,13				6,38
30-jun-09				-2,63	1,13		-1,50
10-dic-09	1000,00	7,50	-1,13				1006,38
30-jun-10				-2,63	1,13		-1,50

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones con retención a cuenta del IRPF del 15% (Real Decreto 214/91999, de 5 de febrero)

La T.I.R. (Tasa Interna de Rentabilidad) de los ejemplos recogidos en los cuadros anteriores no tiene en cuenta las posibles comisiones y gastos que los intermediarios financieros puedan repercutir.

□ **Calificación Crediticia**

El Cabildo de Gran Canaria dispone de una calificación crediticia confirmado por la Agencia de calificación crediticia S&P en junio de 2004, de AA-.

□ **Garantías de la emisión.**

Los valores ofrecidos no presentan ninguna particularidad jurídica a efectos de prelación de créditos.

□ **Régimen legal de los bonos**

Los valores de la presente emisión gozan de las ventajas legales siguientes:

- Ser aptos para acogerse a las bonificaciones fiscales de la Reserva para Inversiones, regulados en el artículo 27 de la Ley 19/1994 de 6 de julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, posteriormente modificado por el Real Decreto-Ley 3/1996 de 26 de enero de Reforma Parcial de la Ley 19/1994, y el Artículo 13 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.
- Ser aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, de conformidad con el artículo 64.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.



Cabildo de
Gran Canaria

- Ser aptos para la inversión obligatoria de los recursos propios de las Sociedades de Garantía Recíproca, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre.
- Ser aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- Ser aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de Instituciones de Inversión Colectiva, excepto respecto de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26, 32 y 49 del Reglamento de la Ley 46/1984 de 19 de diciembre, Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre.



Cabildo de
Gran Canaria

3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BONOS

El procedimiento de colocación de los bonos se realizará a través de suscripción pública. Para ello, se abre un periodo de tiempo durante el cual se podrán realizar peticiones de los bonos a emitir por parte del Cabildo de Gran Canaria. En concreto el periodo de suscripción pública va desde el 15 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2004. Las peticiones de bonos se podrán realizar a través de una serie de entidades financieras que colaborarán con el Cabildo de Gran Canaria al respecto.

□ Presentación y contenido de las peticiones de suscripción.

Las peticiones de suscripción deberán realizarse a través de las entidades financieras colaboradoras que se designen desde la fecha de inicio del periodo de suscripción (15 de noviembre de 2004), hasta la hora límite del día de finalización (2 de diciembre de 2004) y no se admitirán ofertas presentadas posteriormente.

Las peticiones de suscripción, que serán de carácter irrevocable deberán contener:

- El volumen nominal expresado en euros que el inversor esté dispuesto a suscribir, debiendo aquél ser como mínimo 1.000 euros. Las cantidades superiores deberán ser múltiplos de esta cantidad.
- Nombre o razón social del solicitante, domicilio y NIF o CIF.



Cabildo de Gran Canaria

- Firma del solicitante o representante debidamente autorizado, con identificación en este último caso del título de representación y del documento público que así lo acredite.

La resolución de la oferta pública quedará sancionada definitivamente por la Consejera de Hacienda, Organización y Personal el día 3 de diciembre de 2004. En el caso de que las peticiones superen el volumen de la emisión, una vez eliminadas aquellas peticiones defectuosas o incorrectas, se procederá al prorrateo descrito más adelante.

□ **Desembolso**

Los importes efectivos de las peticiones de suscripción adjudicadas se abonarán por parte de las entidades colaboradoras en la fecha de desembolso, fijada para el 10 de diciembre de 2004, en la cuenta de tesorería que se indique en la resolución de la emisión, descontando las entidades el importe correspondiente a la comisión de colocación, en su caso.

Los inversores particulares desembolsarán para el 10 de diciembre de 2004, con cargo a la cuenta de la entidad colocadora por ellos seleccionada, los importes correspondientes al nominal finalmente suscrito.

Los suscriptores recibirán un resguardo de su orden de suscripción en el momento de efectuar la misma, el cual servirá de titularidad de la misma hasta el momento en el que la entidad financiera entregue los justificantes

definitivos.

□ Prorrateo

En el caso de ser necesario, el procedimiento de prorrateo se realizará por el emisor el día 3 de diciembre de 2004.

Si el volumen total demandado en las peticiones de suscripción recibidas durante el período de suscripción pública excede del volumen nominal de la emisión se procederá a la adjudicación según el procedimiento descrito a continuación:

a) El volumen nominal de la emisión se asignará preferentemente a cubrir las peticiones de suscripción individuales recibidas.

Por consiguiente, cuando la suma de peticiones de suscripción individuales realizadas superen el volumen nominal de la emisión, se prorrateará exclusivamente entre estas peticiones, sin que las peticiones de suscripción realizadas en régimen de cotitularidad reciban bono alguno. En caso de que las peticiones de suscripción individuales excedan del volumen nominal de la emisión, el emisor realizará un prorrateo conforme a las reglas que posteriormente se detallan en el apartado b) y c).

El volumen nominal sobrante, en su caso, después de ser atendidas en su totalidad las peticiones de suscripción individuales, se destinará a atender a las peticiones de suscripción realizadas en régimen de cotitularidad.



Cabildo de Gran Canaria

En caso de que este importe no sea suficiente para atender en su totalidad estas solicitudes en régimen de cotitularidad, el emisor realizará un prorrateo de dicho remanente conforme a las reglas previstas para las solicitudes individuales.

b) Se establece una adjudicación mínima de 5.000 euros (5 bonos) o la cantidad solicitada si ésta fuera inferior, a todas las peticiones de suscripción individuales, siempre que el volumen nominal de la emisión permita realizar dicha adjudicación mínima.

A estos efectos, si un mismo peticionario efectúa varias solicitudes individuales, éstas se agregarán formando una única solicitud, a la que se realizará esta adjudicación mínima. Los 5.000 euros se repartirán entre las distintas solicitudes del mismo peticionario en proporción al volumen de las mismas.

El importe restante después de realizar la adjudicación mínima se prorrateará entre las peticiones individuales, de forma proporcional con un mínimo de adjudicación de 1.000 euros (1 bono)

Si el importe nominal sobrante después de la adjudicación mínima no fuera suficiente para realizar el prorrateo con el mínimo de 1.000 euros se procederá a adjudicar dicho importe sobrante por orden alfabético de las peticiones de suscripción, según el campo "Apellidos y Nombre o Razón Social" del fichero remitido por las entidades colaboradoras, comenzando a partir de la letra que resulte del sorteo realizado ante el Secretario o Interventor del Cabildo De Gran Canaria, adjudicando 1.000 euros a cada petición hasta agotar el volumen sobrante después de la adjudicación mínima de 5.000 euros.



Cabildo de Gran Canaria

c) En el caso en que el importe nominal de la emisión no sea suficiente para aplicar la adjudicación mínima de 5.000 euros o si la cantidad solicitada fuera inferior a la prevista en el apartado anterior, se realizará un prorrateo proporcional con un mínimo de adjudicación de 1.000 euros (1 bono).

Si el importe nominal de la emisión no fuera suficiente para realizar el prorrateo con el mínimo de 1.000 euros se procederá a adjudicar la emisión por orden alfabético de las peticiones de suscripción, según el campo “Apellidos y Nombre o Razón Social” del fichero remitido por las entidades colaboradoras, comenzando a partir de la letra que resulte de sorteo realizado ante el Secretario o Interventor del Cabildo de Gran Canaria, adjudicando 1.000 euros a cada petición hasta agotar el volumen nominal de la emisión

A los efectos de los apartados anteriores, se estará a las siguientes reglas:

- En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número entero de bonos a adjudicar.
- Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán también por defecto al tercer decimal.
- En el supuesto de que una vez realizado el prorrateo quedarán bonos no adjudicados por efecto del redondeo, éstos se distribuirán uno a uno por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de peticiones de igual cuantía, por orden



alfabético de los peticionarios a partir de la letra que resulte del sorteo.

□ **Resolución**

La resolución de la oferta se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias antes de quince días hábiles desde la fecha de resolución de la oferta, fijada para el 3 de diciembre de 2004.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de agosto de 2004.

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
P.D. (Acuerdo de 15-07-04)
LA CONSEJERA DE HACIENDA,
ORGANIZACIÓN Y PERSONAL,

Fdo.: Rosa Rodríguez Díaz